

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que la parte actora solicita dar continuación al incidente . Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de noviembre de 2022.-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE -
SECRETARIA.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose pendiente aún por parte del actor, la constancia de haber diligenciado la notificación del auto de apertura del incidente sin que pueda continuarse el trámite del mismo .

Por lo anterior, se ordenará requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a realizar la mencionada carga procesal sin la cual no puede continuarse el presente trámite.

Se le prevendrá, que si no cumple con lo ordenado, se tendrá por desistido tácitamente el incidente, al tenor de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, Ley 1564 del 2012.

En mérito de lo expuesto, se,

R E S U E L V E:

1º. REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a aportar constancia de haber notificado por aviso el auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo señalado en el art. 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto Ley 2213 de junio 13 de 2.022.

2º.- Se le previene que si no cumple con lo ordenado, se tendrá por desistido tácitamente el incidente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Ndn

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b892bb877cc9661b572d665f1d0860755a1eac7bace405ff9d29379d46a611**

Documento generado en 30/11/2022 04:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>